

cubierta vegetal o de los distintos aspectos paisajísticos, cronograma de los procesos de mantenimiento del parque eólico que permita conocer las posibles afecciones al medio durante la fase de explotación, el resultado de la vigilancia de posibles pérdidas de aceites y otros productos procedentes de los aerogeneradores, resultados del programa de mediciones de ruidos que durante el primer semestre se presentarán de forma mensual, seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia y de la mortalidad registrada, si la hubiere.

Estudio de afección de las instalaciones sobre la fauna tanto por colisión con los aerogeneradores como por electrocución con los tendidos eléctricos. En caso de que este seguimiento revele números elevados de muertes por colisión de avifauna y quiróptero fauna, se deberán realizar paradas biológicas en la generación de energía en aquellas épocas que muestren números máximos de aves muertas. Si esto no fuera suficiente se planteará incluso la eliminación de los aerogeneradores más conflictivos, la instalación de cable conductor trenzado, de grosor superior al de los conductores normales y fácilmente visualizables por las aves, la modificación del trazado de los tendidos eléctricos más peligrosos o incluso el soterramiento de alguno de los tramos con mayor afección.

---

**RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Sierra de San Jorge”, en el término municipal de Fuente del Maestre. Expte.: GE-M/22/06-2.**

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con

carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Sierra de San Jorge” (Expte.: GE-M/22/06-2), en el término municipal de Fuente del Maestre; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Sierra de San Jorge” (GE-M/22/06-2), en el término municipal de Fuente del Maestre, promovido por la empresa Aldesa Construcciones, S.A., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

## I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, siempre que no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

## II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— En la “Sierra de San Jorge” está representado un hábitat de la Directiva 43/92/CEE (Fruticedas, retamares, y matorrales mediterráneos termófilos) y hay presencia de varias especies de orquídeas incluidas en el Catálogo regional de Especies Amenazadas de Extremadura, por lo que se intentará respetar al máximo este hábitat.

— Si durante la fase de replanteo o de obras se localizaran ejemplares de orquídeas que se verían afectados, se procederá a su marcaje, identificación y traslocación a lugares no afectados por las obras.

— Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se valorará la posibilidad de ubicar la subestación al pie de la sierra, en zona llana y desprovista de vegetación autóctona, en el valle por donde está propuesto el acceso.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo.

— Se realizará, al menos, un estudio paleontológico del área enmarcada en el polígono del parque eólico, que permita evaluar los yacimientos. Dicho estudio se remitirá con un mes de antelación al inicio de las obras, por si fuera preciso adoptar alguna medida complementaria específica para su conservación.

— Con el fin de disminuir el impacto ambiental se compartirán, en la medida de lo posible, las infraestructuras correspondientes a la subestación eléctrica, línea eléctrica de evacuación y caminos de acceso con otros parques próximos.

### III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración se tendrá en cuenta que se trata de un Hábitat de Interés Comunitario. Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos), con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En el caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

### IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. No se utilizarán herbicidas en las tareas de mantenimiento del parque.

4. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

5. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

6. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

### V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos), y

de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

#### VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura). Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido los promotores deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las

distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 m para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA. En todo caso, como inversión para la mejora de protección del medio ambiente se propone la adquisición de parcelas de olivar para constituir refugios genéticos de flora.

Mérida, 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I ALEGACIONES

Se han presentado alegaciones ambientales sobre el Parque Eólico "Sierra de San Jorge" por parte de Refinería Balboa.

Refinería Balboa, S.A. alega que se proponen dos emplazamientos para la subestación y dos tramos de líneas para este parque y el Parque Eólico Fuente del Maestre, que son del mismo promotor, duplicando así los impactos ambientales. No se describen y no valora adecuadamente las infraestructuras anexas de nueva construcción (desmontes y movimientos de tierra de la construcción de la subestación, viales y el sistema de drenaje).

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de

ADENEX, de la Fundación Global Natura, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados, excepto SEO-Birdlife que indica que para el parque “Sierra de San Jorge” debe evaluarse adecuadamente la incidencia sobre las siguientes especies: Aguilucho cenizo, Alcaraván común, Alzacola, Cernicalo primilla, Elanio común, Sisón, Tórtola común. No obstante, por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenidos en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

En lo relativo a la duplicidad de las infraestructuras e impactos derivados de las instalaciones anexas, en la Declaración de impacto ambiental se indica que se valorará la posibilidad de ubicar la subestación al pie de la sierra y se establecen medidas protectoras y correctoras para el acceso y la línea de evacuación.

El parque eólico “Sierra de San Jorge” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiroptero fauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de impacto ambiental.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

## ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El Proyecto de Parque Eólico de Sierra de San Jorge se ubica en los términos municipales de Fuente del Maestre y Villafranca de los Barros. Los núcleos próximos con mayor número de habitantes son Fuente del Maestre y Los Santos de Maimona. Su emplazamiento se localiza en el paraje denominado Sierra de San Jorge. El promotor es la sociedad mercantil Aldesa Construcciones, S.A.

Consiste en la instalación de 3 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno, contando el parque con una potencia nominal de 6 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 90 m. Cada aerogenerador irá provisto de una zapata de anclaje, y para su instalación se requiere una plataforma de montaje, cuya dimensiones dependen del tipo de grúa que se emplee para su montaje, debiendo ser un espacio debidamente nivelado y compactado.

La energía se generará a 690 V y elevará a 20 Kv en el interior de cada aerogenerador y mediante línea soterrada es trasladada hasta la subestación del parque de 66/20 Kv, donde se transforma a 66 Kv y se dirige hasta un punto de entronque con la línea de 66 Kv procedente del Parque Eólico “Fuente del Maestre”. Desde este punto y hasta la futura subestación de Villafranca de los Barros, donde se evacuará, ambas discurrirán por el mismo trazado, compartiendo los apoyos en doble circuito. La subestación se compondrá de un centro de control y un patio, recintos que dispondrán de puertas de acceso independientes desde los caminos de servidumbre. El centro de control será una construcción de una sola planta con acabado exterior de revestimiento enfoscado o acabado de piedra y cubierta a un agua. Los caminos de acceso al parque eólico se han proyectado siguiendo el trazado de caminos ya existentes reduciendo así el impacto medioambiental que se pueda ocasionar. Ese mismo criterio se ha seguido en el trazado de los caminos de servidumbre, aunque debido a sus condiciones, más restrictivas en cuanto al trazado, obligan a construir algún tramo nuevo. Se proyecta también la instalación de una estación meteorológica.

## ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio Detallado de Impacto Ambiental se compone de: introducción; antecedentes y normativa aplicable; descripción del emplazamiento; justificación del proyecto y alternativas; caracterización del recurso eólico; descripción del proyecto; evacuación de la energía generada; descripción del medio ambiente natural; identificación de impactos; valoración de impactos; medidas preventivas; medidas protectoras y correctoras; medidas compensatorias;

programa de vigilancia ambiental; valoración conjunta del impacto ambiental y planos.

Se establecen las siguientes medidas preventivas:

Realización de una prospección de yacimientos arqueológicos in situ para prevenir cualquier afección no contemplada en el presente documento; realizar una prospección de nidos de especies protegidas en el entorno inmediato, envolvente 2 Km del parque eólico, y se profundizará en el uso del espacio aéreo de la sierra por parte de los mismos; realización de una prospección específica de quirópteros en el entorno, cuya presencia no ha sido confirmada en el presente documento; realización de prospección específica de aves nocturnas en el entorno, cuya presencia no ha sido confirmada en el presente documento; se delimitarán los hábitats de interés comunitario a respetar.

Se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras:

— Medidas tendentes a evitar la pérdida de suelo: acopio y retirada de la tierra vegetal que se recupere al inicio de la actividad para ser extendida posteriormente sobre el terreno que quedase al descubierto.

— Medidas encaminadas a minimizar el ruido y vibraciones: utilización de maquinaria con cabina insonorizada, silenciosos para los tubos de escape, instalar recubrimientos de goma en molinos, cribas, cajas de volquetes, etc., para así reducir el ruido por impacto del material con los elementos metálicos, realización de mantenimiento regular preventivo adecuado de la maquinaria para eliminar ruidos procedentes de elementos desajustados o muy desgastados de los aerogeneradores; utilizar equipos accionados eléctricamente, en lugar de los accionados por motores diesel, en aquellos casos en los que sea posible técnica y económicamente, limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a horario diurno.

— Medidas tendentes a evitar la emisión de polvo y gases: riego periódico de pistas con agua y agentes tensoactivos para estabilización del polvo, retirada de las pistas y accesos del material formado por acumulación de polvo, limitación de la velocidad de circulación de la maquinaria y minimización del número de cruces de pistas, revegetación de las áreas adyacentes a las pistas y de los terrenos restituidos, limitación de los cruces de pistas, para evitar la acumulación y la excesiva exposición de estas zonas, realización del mantenimiento preventivo de los equipos y maquinaria operantes tanto en la fase de construcción como en la de explotación, a fin de que se hallen en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

— Medidas tendentes a evitar la pérdida de la calidad hídrica: recogida de aceites usados, producidos por el mantenimiento de

la maquinaria en recipientes homologados y que sean recogidos por un gestor autorizado.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre el patrimonio histórico: si apareciera durante la fase de construcción algún yacimiento de interés arqueológico o cultural no detectado “a priori” se procederá a paralizar de forma inmediata las labores y dar cuenta a las autoridades correspondientes, en este caso se procederá a delimitar el área afectada, mediante vallado y señalizándola de forma conveniente y prohibiendo el acceso a todo personal no autorizado.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre el hábitat humano: durante la fase de explotación se adecuará la zona alterada con motivo de la actuación, de forma que pueda mantener su uso tradicional ganadero o permita establecer sobre la misma el equipamiento necesario para una utilización posterior como área recreativa, eliminación de las instalaciones provisionales en fase de obras, mejora de caminos y carreteras existentes, señalización del área afectada con carteles indicadores de peligro, realización del mantenimiento preventivo de los equipos operantes en el área de la explotación, a fin de que se hallen en perfecto estado de conservación y funcionamiento, limitar la velocidad de circulación de los vehículos por las carreteras interiores, para evitar la elevación de los niveles de emisión acústica y de polvo.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre la flora: se procurará respetar el mayor número de pies de encina posibles, sólo se entresacarán los pies autorizados por el personal técnico o facultativo de los Servicios Forestales, por cada pie/hectárea que se entresaque, será obligatorio apostar o guiar un número mínimo de renuevos equivalentes al 15 por ciento del número de árboles adultos por hectárea; en zonas de densidad normal sólo se señalará como máximo al 5 por ciento de los pies/hectárea, sin crear oquedades nuevas ni aumentar las ya existentes, se evitará en la medida de lo posible realizar descuajes de matorral, se prohíbe el empleo de herbicidas y otros productos fitotóxicos, ni se realizarán desbroces periódicos, se procurará evitar que la ubicación definitiva de apoyos se localice en hábitats de interés comunitario, se procederá a la revegetación de las superficies alteradas durante las labores de construcción del parque eólico y línea de evacuación.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre la fauna: se evitará el vallado perimetral de las instalaciones del parque eólico y se permitirá la libre circulación de fauna terrestre, todas las instalaciones eléctricas de alta tensión no soterradas deberán cumplir las condiciones técnicas contra la electrocución tal y como se establece en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, de Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura, se

llevarán a cabo las normas recogidas por la Coordinadora de Organizaciones de Defensa Ambiental destinadas a electrocuciones de aves, se procederá a la señalización de los conductores de todos los tramos de las líneas para evitar la colisión de aves, se señalarán los conductores mediante espirales salvapájaros, balizas u otro tipo de señalizadores visuales por cada 10 m lineales distribuidos a tresbolillo en los tres conductores, el titular de la línea consensuará con la Dirección General de Medio Ambiente la instalación de disuasores de nidificación con probada eficacia, postes próximos con plataforma portando, desplazamiento de crucetas y nido para separarlo de las fases activas, plataforma portando en la coronación del poste, o cualquier otra medida antinidificación y/o de compensación. En ningún caso se admitirá más de un nido por apoyo. Para evitar que en época de reproducción se produzcan molestias a las especies, los trabajos de mantenimiento que afecten apoyos que soporten nidos de especies protegidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura requerirán autorización previa de la Dirección General de Medio Ambiente.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre la morfología y el paisaje: remodelar la topografía alterada por las labores de construcción, los taludes finales no serán refinados totalmente, se procederá a la plantación de árboles y arbustos que actúen de pantallas visuales para minimizar el impacto paisajístico del edificio de control para lo que se utilizarán especies locales; utilización de materiales propios del lugar en obras de construcción y/o acondicionamiento del área afectada, revegetación general de las áreas afectadas con especies autóctonas, aerogeneradores pintados de color neutro, dentro de la gama comprendida entre el blanco y el gris y evitar el uso de alumbrado en su entorno, se procurará que el material constituido de los apoyos de las líneas eléctricas sea de similares características a los ya existentes en la zona y que, si se utilizan centros de transformación interiores, sus características externas guarden relación con las construcciones de la zona, se considera el desmantelamiento de todas las zonas visibles y no visibles del parque y se procederá a la total restauración del suelo con su correspondiente revegetación.

Se establecen las siguientes medidas compensatorias:

Compromiso de la promotora de la creación de un mínimo de tres empleos estables y directos en proyectos industriales y/o empresariales promovidos por ocasión de la instalación, pero diferentes a los creados por la construcción y mantenimiento del parque, por cada megavatio de potencia que se pretenda instalar en el parque eólico, compromiso de la promotora de aislamiento de un apoyo de tendido eléctrico de media o baja tensión, diferentes a los creados por la construcción del parque, por cada

megavatio de potencia que se pretenda instalar en el parque eólico y se instalarán salvapájaros en la totalidad de la línea eléctrica de evacuación de energía del parque eólico; restauración o recreación de hábitats (parcelas degradadas de los principales hábitats catalogados, sotos de arroyos, cinturón de vegetación hidrófila existentes en las orillas de charcas y humedales existentes en el entorno de la sierra), aumento de la capacidad de acogida del medio para ciertas especies (creación y/o mantenimiento de charcas y lindes arbustivas entre fincas, creación de vivares para conejo y refugio de piedra y ramaje en hábitats donde escaseen, mantenimiento y recuperación de construcciones agrícolas y ganaderas cercanas, instalación de cajas nido para aves estepáricas y cajas nido para aves forestales), reducción de amenazas para especies y hábitats, aislamiento de apoyos de tendidos eléctricos en líneas ya existentes cercanas a las zonas de actuación, instalación de medidas anticollisión (salvapájaros) en los tendidos incluidos en el proyecto, sustitución de tramos de cercados a la fauna por cercados permeables en los tramos con mayor impacto y/o construcción de pasos de fauna, construcción de medidas colectoras y pasos de fauna anfibia en aquellas zonas donde existan infraestructuras viarias cercanas a sus enclaves reproductivas), incentivos para ciertos usos y actividades que contribuyan a las funciones ecológicas clave (estudio del uso del territorio de las rapaces más amenazadas y seguimiento de la reproducción de rapaces nidificantes en el entorno de las áreas de actuación).

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

— Seguimiento de superficie total afectada, superficie total restaurada, técnicas de restauración, y cumplimiento del calendario de restauración vegetal.

— Mediciones de los niveles sonoros en los puntos más desfavorables en la fase previa del inicio de las obras y en la fase de explotación.

— Durante el período de explotación, y por lo menos durante los tres primeros años de la fase de explotación del parque eólico, el promotor realizará un seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia, o en el entorno de las instalaciones eléctricas de evacuación, con especial atención a especies incluidas en los catálogos de especies amenazadas con presencia en la zona y en el que se atenderá de manera específica a las afecciones sobre las aves y quirópteros con una periodicidad mínima mensual.

— Informe semestral que contenga un reportaje fotográfico de los avances del proceso de regeneración de la cubierta vegetal o de

los distintos aspectos paisajísticos, cronograma de los procesos de mantenimiento del parque eólico que permita conocer las posibles afecciones al medio durante la fase de explotación, el resultado de la vigilancia de posibles pérdidas de aceites y otros productos procedentes de los aerogeneradores, resultados del programa de mediciones de ruidos que durante el primer semestre se presentarán de forma mensual, seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia y de la mortalidad registrada, si la hubiere.

— Estudio de afección de las instalaciones sobre la fauna tanto por colisión con los aerogeneradores como por electrocución con los tendidos eléctricos. En caso de que este seguimiento revele números elevados de muertes por colisión de avifauna y quiróptero-fauna, se deberá realizar paradas biológicas en la generación de energía en aquellas épocas que muestren números máximos de aves muertas. Si esto no fuera suficiente se planteará incluso la eliminación de los aerogeneradores más conflictivos, la instalación de cable conductor trenzado, de grosor superior al de los conductores normales y fácilmente visualizables por las aves, la modificación del trazado de los tendidos eléctricos más peligrosos o incluso el soterramiento de alguno de los tramos con mayor afección.

---

**RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Umbría”, en el término municipal de Villarta de los Montes. Expte.: GE-M/25/06-3.**

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento

establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

El parque eólico ocupará terrenos incluidos dentro del Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) aprobado en la Orden de 6 de junio de 2005. De acuerdo con lo previsto en la normativa ambiental aplicable en estos espacios se considera que con la aplicación de las medidas correctoras y el programa de vigilancia incluidos en la Declaración de Impacto Ambiental la afección global al mismo se ha minimizado hasta un nivel no significativo.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Umbría” (Expte.: GE-M/25/06-3), en el término municipal de Villarta de los Montes; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la